



6 de agosto de 2019

(19-5100)

Página: 1/1

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING QUE APLICAN
EL MÉTODO DE FIJACIÓN DE PRECIOS DIFERENCIALES
A LA MADERA BLANDA PROCEDENTE DEL CANADÁ**

COMUNICACIÓN DEL ÓRGANO DE APELACIÓN

Se distribuye a los Miembros la siguiente comunicación, de fecha 2 de agosto de 2019, dirigida por el Presidente del Órgano de Apelación al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias.

Le dirijo la presente comunicación de conformidad con el párrafo 5 del artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), que dispone que, por regla general, el Órgano de Apelación distribuirá su informe en un plazo que no excederá de 60 días contados a partir de la fecha en que el apelante haya notificado formalmente al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) su decisión de apelar. Dicho párrafo dispone, además, que si el Órgano de Apelación considera que no puede rendir su informe dentro de los 60 días, "comunicará por escrito al OSD los motivos del retraso, indicando el plazo en el que estima que podrá presentarlo. En ningún caso la duración del procedimiento excederá de 90 días".

El Canadá notificó al OSD el 4 de junio de 2019 su decisión de apelar respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial e interpretaciones jurídicas formuladas por este en el presente asunto. Por consiguiente, el plazo de 60 días expira el 3 de agosto de 2019. Lamentablemente no podremos distribuir un informe sobre esta diferencia para esa fecha. Hay una acumulación de apelaciones pendientes, como bien se sabe, y las examinamos en el orden en que fueron presentadas. Por la misma razón, no podremos completar esta diferencia dentro del plazo prescrito de 90 días. Suponemos que los Miembros comprenderán nuestra imposibilidad de hacerlo.
